	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 1 0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 4

Fecha de Elaboración: 30 de octubre al 29 de noviembre del 2020

Informe parcial [x] Informe Final: []

Dependencia donde presta el servicio: COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD – 3, INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. del contrato	4178
Fecha del contrato	25/09/2020
Objeto del Contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS CASAS DE JUSTICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Nombre del contratista	MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ
No. RUT/ Cédula	72160668
Valor del contrato	$10.500.000
No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición	Nº 1 DEL 20/01/2020
No. Registro Presupuestal y fecha de expedición	Nº 824 DEL 30/09/2020
Nombre y Cargo del Supervisor	SANDRA ASCANIO RANGEL / Supervisor profesional Especializado Código 222 Grado 45
Fecha de Inicio	30/09/2020
Fecha de terminación	29/12/2020
No. de Póliza	
Dependencia donde presta el Servicio:	COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD – 3, INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1. BRINDAR ASESORIA Y ORIENTAR AL USUARIO SOBRE LAS CONSULTAS JURIDICAS QUE REALICEN EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA DE FORMA PRESENCIAL O POR MEDIOS INFORMATICOS O VIRTUALES.	Dentro de esta función específica y durante el tiempo comprendido he brindado las asesorías requeridas por los usuarios, las cuales han sido relacionadas en el listado de atención a usuarios del periodo que se anexa a este informe. (05) Asesorías presenciales.

Escaneado con CamScanner

2. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN ESPECIFICAMENTE RESPECTO DEL APOYO A LOS USUARIOS QUE ASISTAN A LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.	En desarrollo de esta obligación contractual he emitido conceptos jurídicos verbales y orientación jurídica y comunitaria a las personas que han requerido de los servicios profesionales, con el fin de buscar la consecución de las metas establecidas por la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, las cuales han sido relacionadas en el listado de atención a usuarios del mes que se anexa a este informe. • Proyección respuesta a defensoría del pueblo, caso 2020086084/MADH, del 22/10/2020. Usuaria: JULIA ROSA TORRES MIRANDA. • Proyección respuesta de petición de fecha 26/10/2020. DR. JORGE MARIO RUIZ DIAZ. • Proyección respuesta de petición de fecha 26/10/2020: BEATRIZ HERNANDEZ. • Proyección respuesta a defensoría del pueblo solicitando representación judicial. de fecha 03/11/2020. LAURA LETICIA RESTREPO FERIA. • Proyección respuesta FISCALIA 72 LOCAL de fecha 13/10/2020. Nº 7081 URI-AU – BELKIS CRUZ MEZA. • Proyección respuesta FISCALIA 52 SECCIONAL de fecha 07/10/2020. – ILSE ESTEHER JULIO GONZALEZ. • Proyección respuesta Derecho de petición de fecha 21/10/2020. NULIDAD POR VIOLACION DE GARANTIAS – DR. SIFREDO PEREZ NOVOA.
3. ASISTIR A LAS PARTES EN PROCESOS PENALES, LABORALES Y CIVILES CONFORME A LAS LIMITACIONES DE LEY ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMISARIAS DE FAMILIA	Esta obligación contractual especifica no me fue asignada. Solo brindé asistencia a los usuarios, orientando y asesorando de manera presencial y virtual por la contingencia covid19.

Escaneado con CamScanner

4. ASESORAR JURIDICAMENTE A LA COMUNIDAD, SOBRE EL USO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL	Durante el tiempo comprendido, 30 de octubre al 29 de noviembre de 2020, realice (33) intervenciones y asesorías jurídicas que requirieron los usuarios, haciendo énfasis en los mecanismos de solución de los conflictos. Ver listado de atención a usuarios del mes que se anexa a este informe. • Proyección de actas de AUDIENCIA de conciliación; Nº 206 de 2020, Nº 0126 de 2020, Nº 209 de 2020, Nº 0056 de 2020, Nº 005 de 2020, Nº 222 de 2020. Nº 078 de 2020, Nº 241 de 2020, Nº 249 de 2020, Nº 108 de 2020, Nº 164 de 2020, Nº 237 de 2020, Nº 104 de 2020, Nº 277 de 2020.
5. APOYAR, CONTRIBUIR Y PARTICIPAR EN LAS ACCIONES LABORES Y ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	• REUNION presencial en sede del Despacho de la Comisaria. Organización de carpetas, expedientes y programación de diligencias administrativas. Énfasis en atención al usuario, y organización de expedientes administrativos.
6. LAS DEMAS QUE LE SEA ASIGNADAS SEGÚN SU PERFIL PROFESIONAL.	• Apertura, proyección y seguimiento a casos de historias por violencia intrafamiliar, VIF - Nº 101 de 2020, Nº 256 de 2020, Nº 108 de 2020, Nº 109 de 2020, Nº 097 de 2020, Nº 088 de 2020, Nº 113 de 2020, Nº 114 de 2020, Nº 118 de 2020, Nº 130 de 2020 y Nº 131 de 2020.

3. DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS	
DESCRIPCIÓN	SOPORTE
- LISTADO DE USUARIOS ATENTIDOS EN COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD - 3	(43) FOLIOS DE FORMATO DE TRABAJO EN CASA

Escaneado con CamScanner

4. PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
CUENTA Nº 19687	30/09/2020 al 29/10/2020	$ 3´500.000.oo

MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ

CONTRATISTA

SANDRA ASCANIO RANGEL

Supervisor Profesional Especializado Código 222 Grado 45
Firma del supervisor

Nombre:

V° B° Verificación pago seguridad social

Dra. YURANIS COGOLLO CAPELA

COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 3

Supervisora De Apoyo

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD 3
ASISTENCIA JURIDICA – AÑO 2020
DR. MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ – CONTRATISTA

COMISARIAS DE FAMILIA

1

FECHA	USUARIO	ASUNTO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
oct 27/2020	Proyección de Actas de conciliación Alimentos - custodia y visitas.		Historia familiar # 206 - 2020	314540.6501 320750.7528	
oct 27/2020	NAIRIS AYARZA. MACOT.	Apertura de vif 2020	Mandela, sector la sierrita M-10 L-8 cl vias divina cc 1.047.421.872		
oct 28/2020	yomaira Ruiz, leon g./ cuc. camp.	Nuevos vecinos Manzana C. L-11.	Presento oficio de fiscalia x Apertura vif.		Fiscalia Registro
oct. 28/220.	Audiencia - proyección Acta	# 0126 2020	Rosicela cassiani pareja y Jesus A. cleo Montaño	312512436C 321.851.3017	
oct 28/2020	Sandra Velasquez y Karelis Hurtado Ponnas	cc 45.488.280 1.143393.142	Acta de suspensión de Audiencia #. 209/2020		
oct 28/2020	Julia. Rosa Flores Miranda	cc 45.496.465	20 de Julio/sedes vulnerables del Barrio	R/H	Defensorias
* oct 29/2020.	CASO. 20200.460.84		MADH - CASO Asignado x virtual		
oct 29/2020	MARIA INES SARA Marroquin	Asesoría	Ciudadela 2000 - M-6. L-87.	304.5481.026.	Maria Ines Sara M.
oct 29/2020	Lady Barrios Castro Daniel Paredes	cc. 1.014.192.533 - Cel. 310.525252 cc 1.015.997.945 - Cel.		310.325.5138	Hist 0056/220
	Acta Proyección Aud. 11				

Escaneado con CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD 3
ASISTENCIA JURIDICA – AÑO 2020
DR. MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ – CONTRATISTA

COMISARIAS DE FAMILIA

FECHA	USUARIO	ASUNTO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
* Oct 30 2020	Profesión de Derecho de Petición	Respuesta	Fecha 22 oct/2020 Dr. Jorge Mario Ruidiaz	Cel. 300-45.22510 ruidiaz86@hotmail.com	
* Oct 30/2020	Profesión de Derecho Petición.	Respuesta	Fecha 26/oct/2020 Besty N/deg	Asesoría- custodia separación de cuerpos y de bienes.	
Oct 30/2020	Profesión acta de Audiencia # 005/2020		Yulieth Margely Bello y Ubaldo Avello de leon	Custodia, alimentos y regulación visitas.	
Oct 30/2020	Se Recibe Descargos del señor Elkin ortiz villadiego		Vif. 097/2020.	y se notifica de la Vif.	
Oct 30/2020	Profesión de constancia secretarial - Historia		citado: Edgar Alejandro m/nez Vif/095/2020.	CC. 1.047.479.108 y	
Nov 03/2020	Profesión de constancia Secretarial - Historia 223/2020		Custodia	Mary ortiz leon y Luis Alfredo Santos Solano	
Nov 03/2020	Profesión acta de conciliación # 222/2020		Javier caballero Montes y Yarelis Grace Flugi.	Alimentos visitas y custodia	
Nov 03/2020	Recibí Declaración de la señora	Hasta Letra Restringe Feria		Apertura vif. Remisión fiscalia	
	también profesté oficio Dirigido a Defensoría del pueblo		Solicitando Representación judicial.		

Escaneado con CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD 3
ASISTENCIA JURIDICA – AÑO 2020
DR. MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ – CONTRATISTA

COMISARIAS DE FAMILIA

FECHA	USUARIO	ASUNTO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
NOV 04/2020	Proferción Audiencia de fallo / Vif. 078/2020	/ Y Luismarys gomez Zavala	/	/	1.047.445.101 26656.284.
NOV 04/2020	Apertura Historia familiar ≠ 256/2020	/ Alimentos / visitas / custodia	/ yomaira Peña Leal	/ Ffs responder	/ oficio Fiscalia
NOV 04/2020	/ OLANDER RAMOS.	/ Asesoria integral de Adultos x mayor edad.	/ Carmelo		
NOV 04/2020	Proferción Apertura Violencia Intrafamiliar	/ ≠ 108/2020	/ Yulieth Erika Arellano y RIKY. J. ARELLANO BARRAZA		
NOV 04/2020	Proferción Apertura Violencia Intrafamiliar	≠ 109/2020	/ Kathy. Ly Mercado julio cesar. Mora B	/	/ Khatti luz
NOV 05/2020	Proferción de Constancia Secretarial de NO comparecencia		/ estados: Blanca Nidia y Haner Peña		Hist. 208/2020
NOV 06/2020	Proferción de Acta de Audiencias ≠ VIF 097/2020	/ Belis Montoya mejia	/ y Elkin ortiz v/duque	/ cl. 311649.419.	
NOV 06/2020	Proferción de Acta. VIF — / 088/ 2020	/ Elena yulieth palencia Maria valiente aguilar	/ herrera	/	Vif. Intrafamiliar.
NOV 04/2020.	Acta de orientación Familiar —	Proferción	/ Leyder salas guerra / Edgardo de Jesus Davila	/	Hist — 241-2020

Escaneado con CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD 3
ASISTENCIA JURIDICA – AÑO 2020
DR. MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ – CONTRATISTA

COMISARIAS DE FAMILIA

FECHA	USUARIO	ASUNTO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
NOV 09/2020	Proferencia acta. de custodia voluntaria /	Paola Andres Medina walker & Pedro Elias. cueto. castillo			Hist 249/2020
NOV 09/2020	Proferencia - Apertura de Historia Vif-113/2020	Mayte Arias c/ley cel Marco Antonio Alvarez		301.537.7140. 300.287.0089	
NOV 09/2020	Apertura Historia por violencia Intraf.	Damaris vergara dorres c/a Roberto pineda jurado			Hist Vif 114-2020
NOV 10/2020	Proferencia Audiencia Vif - 108/2020	Yulieth Irina. Arellano Riky. Arellano Barraza		300514.5642 301.261.0939K	
NOV 10/2020.	Asesoria Legal - Sociedad patrimonial de hecho	c/ley. cel.	Martin martinez	300.888.65.89	
NOV 10/2020.	Proferencia - Descargos Hist. Vif - 109/2020	Julio cesar mora. Ballesta	cc. 1.051.443.759.		
NOV 12/2020	Respuesta oficio. N. 7081 - URI - AU fecha. 2020/10/13	Vif Fiscal 72 Local	usuaria. Belky Sulay enz Mejia. 1.051.444.325.		
NOV- 12/2020	Respuesta oficio. Fiscalia #52 seccional Cgeneu	usuaria: Ilse Esther	Julio c/ley /. Vif -/. 2020/10/07.		
NOV 13/2020	Derecho Peticion. del 21/oct/2020 Dr. Silfredo Pérez Novoa.	nulidad. por violacion de	garantia. 022/2020 — NNA - Mayores. genos. M.		

Escaneado con CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD 3
ASISTENCIA JURIDICA – AÑO 2020
DR. MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ – CONTRATISTA

COMISARIAS DE FAMILIA

FECHA	USUARIO	ASUNTO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
NOV 13/2020	Proyección apertura de violencia intrafamiliar VIF		Lizeth Maros ustayo Quevedo Heinar Pardo torres.	VIF 118/2020	
NOV 17/2020	Reprogramación de cita x Audiencia	Hist. Alumbs ≠ 0213/2020		20/ 16/ DIC/ 2020 hora - 11. AM	
NOV 17/2020	Proyección Audiencia Conciliación Alumbs	Hist. 164/ 2020	Lina Maria. Sierra Barros Edgardo Izquierdo Rios.		
NOV 18/2020	Misael. Zuñiga Rodriguez Asesorías. PARA APERTURAR HISTORIA FAMILIAR			Cel: 317-267-8835	
NOV 18/2020	Proyección Acta de Conciliación ≠ 237/2020		Karen. Vega. Araujo Daniel Matos. Casadiego		
NOV 18/2020	Reproyección Descargos - notificación y Auto Anexa Conocimiento			VIF — 114-2020	
NOV 19/2020	Proyección Audiencia Conciliación	N°. 104/2019	custodia visitas Alumbs	Alba Espino valdez	
NOV 19/2020	Proyección de constancia Secretarial ANO ASISTENCIA	Hist. ≠ 276/ 2020		FABIAN. DIAZ Zuñiga	
NOV 19/2020	Proyección Audiencias Alumbs - custodia	277/2020	Mary Colorado m/nez Harold Araya Marquez		

Escaneado con CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA - LOCALIDAD 3
ASISTENCIA JURIDICA – AÑO 2020
DR. MARLON DE JESUS MACIAS PEREZ – CONTRATISTA

COMISARIAS DE FAMILIA

FECHA	USUARIO	ASUNTO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
NOV 21/2020	Yessais Sandrid. Alvarez Guido Alfonso Gonzalez	Palencia/constancia	de no asistencia a Audiencia Hist. 172/2020		
NOV 23/2020	Dayana Cabrita Venezolana Cedula ciud CC. 24486.807	Asesoria y orientacion vif			vif 287/2020
NOV 23/2020	Proyeccion Avel. vif- 130/2020	Apertura	Everledis Cardona Cristian J. Jeherian Lopez	vif. 30/nov/2020	Descargos 10:00
NOV 23/2020	Constancia secret ≠ 219/2020	Alcaldia	citacion verificacion y garantias menores	8:30 am.	30/NOV/2020
NOV 23/2020	Proyeccion — Apertura vif 131-2020		Maria angelica olivero Marleys Esquivel Maldonado.		
NOV 23-2020	Proyección constancia secretarial	H-174-2020. Custodia			No asistencia de las partes

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEYES 294 DE 1996 -575 DE 2000 - DECRETO 652 DE 2001- LEY 1257 DE 2008- DECRETOS REGLAMENTARIOS

RADICADO

118 - 2020

DENUNCIANTE

lizeth maria ortega Quezada

CC 45.690.485 C/gena

TELEFONO/CORREO

Lmdortegaquezada@gmail.com

DENUNCIADO

Haixon poveda torres

CC 1.052.946.476. C/gena

TELEFONO/ CORREO

318.370.5004

LIBRO No_____

Escaneado con CamScanner

Salvemos Juntos a Cartagena

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARÍA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

COMISARIAS DE FAMILIA

109/20

DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEYES 294 DE 1996 -575 DE 2000 - DECRETO 652 DE 2001- LEY 1257 DE 2008- DECRETOS REGLAMENTARIOS

RADICADO

109-2020

DENUNCIANTE

Katty Luz Mercado Villalba

C.C. 1.148.948.500

TELEFONO/CORREO Katty Luz060823@gmail.com.

313.5433140 - 3022671254

DENUNCIADO

JULIO CESAR MORA BALLESTAS

CC. 1.051.443.759.

TELEFONO/ CORREO

301.567.3693

LIBRO No _____

Escaneado con CamScanner

Salvemos Juntos a Cartagena

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARÍA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

COMISARÍAS DE FAMILIA

108/20

DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEYES 294 DE 1996 -575 DE 2000 - DECRETO 652 DE 2001- LEY 1257 DE 2008- DECRETOS REGLAMENTARIOS

RADICADO

108- 2020

DENUNCIANTE

Julieth Ivana Arellano Muñoz
cc. 45-744.604 C —.

TELEFONO/CORREO

300514.5642 - 3126030177

DENUNCIADO

Riky Javier Arellano Barraza
cc. 73.198.181 C —

TELEFONO/ CORREO

301.261.0939.

LIBRO No _____

Pendiente COPIAS

FOLIAR EL EXPEDIENTE

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Salvemos Juntos a Cartagena

101-20

DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEYES 294 DE 1996 -575 DE 2000 - DECRETO 652 DE 2001- LEY 1257 DE 2008- DECRETOS REGLAMENTARIOS

FOLIO

101-2020

DENUNCIANTE

NAIRIS AYARZA MACOT
CC. 1.047.421.872 C/gena.

TELEFONO/CORREO

300 7708151

DENUNCIADO

LANCASTER BANQUEZ MARTINEZ
CC 92.544.251 Sincelejo

TELEFONO/ CORREO

320.924.2042 .

LIBRO No_____

Escaneado con CamScanner

23- oct/2020 ✓ Marlon 07/8

Cordial saludo.
Mi nombre es LUIS FERNANDO ARROYO MARRUGO, con identificación C.C 1047436559.
Mi solicitud es para solicitud de custodia compartida.
El día de hoy (23 de octubre) me acerqué a la Comisaría Distrital, la cual me asesoran, de que me acercara el día lunes a primera hora para tomar ficho presencial y de igual manera que enviará los documento anexos, los hechos y la información del convocado, para iniciar el respectivo proceso.

Información convocante.
Nombre: LUIS FERNANDO ARROYO MARRUGO.
IDENTIFICACIÓN: 1047436559
LUGAR DE EXPEDICIÓN: CARTAGENA.
CORREO ELECTRÓNICO: ARROYOMARRUGO29@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 3016252782
DIRECCIÓN: BOSTON CALLE 32 PRIMERA DE ACAPULCO #48 07

Información del convocado.
Nombre: YULENIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN C.C: 1063151701
LUGAR DE EXPEDICIÓN: LÓRICA CÓRDOBA.
CORREO ELECTRÓNICO: YUHEMA01@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 302 3583644
DIRECCIÓN: VILLA GRANDE DE INDIAS 2 M: 26 L: 23

HECHOS.
1. Tenía 6 años de convivencia con YULENIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, la cual tiene un niño de 10 años, de su antigua relación. Ella y yo tuvimos 1 hija, la cual tiene 5 años.

2. El año pasado empezaron los problemas de convivencia y desconfianza en la pareja.
A inicio de año quede desempleado, lo cual entre en una insolvencia económica, lo cual me vi obligado a mudarme del lugar en el que estaba conviviendo, porque los meses se estaban acumulando cada vez más, YULENIS decidió quedarse, alegando no iba a molestar a nadie y que ella iba a pagar el arrendamiento como pudiera, pese a que le di otras opciones, las cuales fueron de mudarse conmigo a una vivienda familiar (en la que vivo actualmente) y también de mudarse donde un amigo cercano, mientras se acomodaba mi situación económica, se negó a estas opciones.
A pesar de mi condición económicamente actualmente, no he dejado de llevarles un sustento alimentario, de igual manera le he ayudado a pagar los servicios públicos domiciliarios.

3. Actualmente (3 meses) YULENIS no me permite tener acercamiento con mi hija, le expreso que me voy a traer a la niña a pasar unos días conmigo y a lo cual se opone, en reiteradas ocasiones ha sucedido, se niega bajo el argumento de que "Mi familia es una partida de locos, una mala influencia, son unos desgraciados" y lo cual es totalmente falso. Ella no gusta rotundamente de toda mi familia. Tampoco me permite salir con la niña a ningún lugar, ni para pasar el día. Por otra parte ha desviado los parentezco familiares a mi hija, le ha conceptuado que sus familiares son los de su antigua pareja, actualmente mantiene constante comunicación y contacto con ellos.

4. Me ha dado a entender que para pasar tiempo con la niña tengo que darle una cuota monetaria cotidianamente, ya que me dice que la niña no puede pasar tiempo conmigo, porque no le estoy cumpliendo como ella desea(yulenis).

Mis pretensiones son llegar a un acuerdo pacíficamente sobre la custodia de la niña, para dedicarle tiempo, ya que en reiteradas ocasiones la niña me pregunta "¿Que por que no me quedo a dormir con ella?, me expresa que quiere compartir conmigo." Y yo como padre claramente quiero eso.
Donde estoy viviendo actualmente es un lugar óptimo para la convivencia y pleno desarrollo de la niña, mi mamá me expresó (la abuela de la niña) que ella me podía colaborar con la alimentación y la merienda, de igual manera yo de mis ingresos independientes lo destinaría para todos los alimentos necesarios.

Contesto llamada
cita: 05 nov
10:00 am.

Escaneado con CamScanner

Caso Asignado 23/oct/2020 ✓

Custodia: Convocante:

Luis Fernando Arroyo Marrugo
cc 1.047.436.559 -
Cel. 301.6252782 / arropomarrugo29@hotmail.com
Cll. 32. primera de acapulco
48-07 Buston.

Convocada
Yulenis Hernandez Martinez
cc. 1.063.151.701
yuhema01@hotmail.com
Cel. 302.358.3647
Villa grande de Indias ② M-26-L-23

Llamar o contactar a los usuarios

Citas 05 Nov - 2020 ✓ 10:00 AM — OK

Apertura
→ Hist. 261-2020 (Estudio est. previo)

Citas 17/DIC/2020 10:30 AM ✓

Aud.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Salvemos Juntos a Cartagena

COMISARIAS DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

H.F/ RAD N° 0223 de 2020
CUSTODIA

De conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001 se deja expresa constancia de lo siguiente: Que la señora, MARY LOUISET ORTIZ LEON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.620.512 de Piedecuesta, compareció ante este Despacho en fecha y hora programada, hoy 03 de noviembre de 2020, hora 09:30 am. El señor citado LUIS ALFREDO SANTOYA SOLANO, no compareció.

Se expide la presente constancia a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m. y se hace entrega de una copia la parte interesada.

MARY LOUISET ORTIZ LEON
C.C. 37.620.512 de Piedecuesta

KENIA PEREINA LUNA
Auxiliar Administrativa

Proyecto: Marlon De J. Maçías Pérez
Abogado - Asesor Externo

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Salvemos Juntos a Cartagena

COMISARIAS DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, FIJACION DE CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

HISTORIA FAMILIAR N° 222 – 2020 -. - En la ciudad de Cartagena de Indias, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020, estando esta Comisaría de Familia a cargo de la doctora YURANYS COGOLLO CAPELA, en audiencia pública, siendo las 08:30 a.m. Se presentan previa citación el señor JAVIER MANUEL CABALLERO MONTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.430.668 expedida en el Carmen, reside en el Barrio Policarpa, desconoce la nomenclatura, de ocupación empleado, estado civil unión libre, celular, 3166467775, correo electrónico, caballeromontesj@gmail.com, y la señora CITADO YARELIS FRANCO FLOREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.644.193 expedida en Cartagena, de ocupación independiente, reside en ARJONA, calle limonal, desconoce la nomenclatura, Celular 3133166767 correo electrónico, nuelis2012@hotmail.es. Con el fin de realizar audiencia referente a la solicitud que hiciera el señor JAVIER MANUEL CABALLERO MONTES, el día (15) de octubre de 2020, para hacer la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS de los menores ESTEBAN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.648 de (10) años de edad, y ESTIVEN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.649 de (10) años de edad.

La Comisaria de Familia les explica el contenido y alcance de la diligencia, ACTO SEGUIDO: se le da el uso de la palabra al señor CITANTE, JAVIER MANUEL CABALLERO MONTES, para que amplíe su propuesta y manifiesta, "Estoy cumpliendo la cita para solucionar el tema de mis hijos. Estoy dispuesto a dar una cuota voluntaria a favor de mis hijos, en suma de $250.000, de manera mensual, teniendo en cuenta que mi ingreso es el mínimo y un poquito más. De la custodia de los menores no tengo problema que siga en cabeza de la señora madre de ellos. Y en cuanto a las visitas me atengo a lo que el Despacho indique al respecto. También me comprometo a afiliar a mis hijos al sistema de salud TOTAL EPS, régimen contributivo. Así como afiliarlos a COMFENALCO, para que les entreguen el respectivo subsidio y los reclame la madre biológica de los menores. Se le da el uso de la palabra a la señora citada, YARELIS FRANCO FLOREZ, quien manifiesta; Acepto todo lo manifestado por el señor padre de los menores, pero lo único que no estoy de acuerdo es en la cuota que propone de $250.000, ya que es muy poco y él puede dar más. Entonces me tocara demandarlo ante un Juzgado De Familia. Las partes acuerdan;

CUOTA DE ALIMENTOS: Las partes aquí presentes no llegaron a ningún acuerdo en este aspecto de los alimentos, a pesar de la insistencia y orientación del Despacho.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de los menores ESTEBAN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.648 de (10) años de edad, y ESTIVEN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.649 de (10) años de edad, la ejercerá en forma voluntaría la madre biológica señora YARELIS FRANCO FLOREZ, quien además se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral, en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para el desarrollo integral de los menores.

REGULACION DE VISITAS: Las partes voluntariamente llegan al siguiente acuerdo; El señor JAVIER MANUEL CABALLERO MONTES, podrá visitar a los menores ESTEBAN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.648 de (10) años de edad, y ESTIVEN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.649 de (10) años de edad, los días de semana, martes y jueves, en horario de 04:00 pm, hasta las 07:30 pm. Y los fines de semana, cada quince días, en horario de 02:00 pm, hasta las 07:30 pm.

SALUD Y SUBSIDIO FAMILIAR COMFENALCO: El padre biológico de los menores ESTEBAN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.648 de (10) años de edad, y ESTIVEN CABALLERO FRANCO, T.I: 1.201.218.649 de (10) años de edad, se compromete a afiliarlos al sistema de salud SALUD TOTAL EPS, régimen contributivo, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la firma del presente acta. Así mismo el padre biológico de los menores se compromete a afiliarlos al sistema de Caja de Compensación, COMFENALCO, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la firma del presente acta.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Salvemos Juntos a Cartagena

COMISARIAS DE FAMILIA

EDUCACION

Se deja constancia que los menores están escolarizados.

De la diligencia de conciliación celebrada se ha lograron una serie de acuerdos en los cuales esta Comisaria les imparte su aprobación, dejando constancia que es PRIMERA COPIA AUTENTICA, Y PRESTA MERITO EJECUTIVO POR CONTENER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL C.P.C. En consecuencia se agota el requisito de procebilidad, de acuerdo a lo estipulado por la ley 640 de 2001 el Decreto 2737 de 1989, ley 1098 de 2006, DEC. 4840 de 2007. Las partes en libertad de realizar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria, en especial a la solicitud de cuota alimentaria a favor de los menores. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, y con la firma libre y espontánea de las partes, manifestado su aprobación de lo aquí contenido, se da por terminada a las 10:00 a.m. Y se firma por quienes en ella intervinieron. Quedando las partes notificadas en estrado y se le hace entrega de una copia autentica.

CUMPLASE

LAS PARTES:

JAVIER MANUEL CABALLERO MONTES
C.C. 73.430.668 de Carmen
CITANTE Recibí Copia

YARELIS FRANCO FLOREZ
C.C. 1.043.644.193 de Cartagena
CITADO Recibí Copia

YURANYS COGOLLO CAPELA
COMISARIA DE FAMILIA LOC- 3

KENIA PEREIRA LUNA
Auxiliar Administrativo

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez
Abogado - Asesor Externo

Escaneado con CamScanner

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATI...

aciones Not Found

Word Defensoria - LAURA RESTREPO FERIA.do... Editar y responder Descargar Guardar en OneD

ord Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lec

Por medio del presente me permito remitir a la señora, **LAURA LETICIA RESTREPO FERIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 45.512.717 de Cartagena, teléfono 3043802932, correo electrónico, laura45512717@gmail.com, con domicilio Barrio Sucre, desconoce la nomenclatura, quien fue remitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, bajo oficio remisión; 51539, de fecha 2020/10/20, delito VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Se le solicita respetuosamente a la Defensoría, asignar un defensor público en el área penal, para que pueda orientar y/o representar a la usuaria en el proceso penal que cursa en la Fiscalía General De la Nación.

Prestos a seguir atendiendo sus requerimientos.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADA

YURANYS COGOLLO CAPELA
Comisaria de familia Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

Pagina 1 de 1 100% Proporcionar comen

Escaneado con CamScanner

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

Carpetas

- Bandeja de en... 65
- Correo no dese... 2
- Borradores 6
- Elementos envia...
- Elementos eli... 80
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...

Carpeta nueva

Grupos

- ops secretaria ... 12

Nuevo grupo

COMISARIA DE FAMILIA - contacto de atención

Marlon de Jesus Macias Perez
Dom 25/10/2020 4:55 PM
Para: belkiscruz1988@hotmail.com

Cordial saludo,

Esta COMISARIA DE FAMILIA, de la localidad 3, industrial y de la bahía, ubicada en el segundo piso de la Biblioteca Distrital, entrada al Barrio el socorro, está en el deber legal y constitucional de brindarle atención y protección, de conformidad con la remisión ordenada por la Fiscalía General de la nación. Para ello deberá usted contactarnos lo más pronto posible, dando respuesta por este medio, o llamando al celular, 3212231279, en horario de lunes a viernes, de 08 am, hasta las 06 pm.

Se deja de presente que en varias ocasiones se le ha llamado a usted al teléfono N° 301 7341986, y siempre suena apagado, buzón de mensajes. La otra línea suministrada es, 311 6879133, y lo contesta su Tía materna. En lo posible indique otra línea telefónica que posea.

atentamente,
Marlon de Jesús Macias
Abogado externo

Responder | Reenviar

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena de Indias. D.T. y C. 30 de octubre de 2020.

Doctor:
JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ
Celular: 300 4522510
Email: ruidiaz86@hotmail.com
E . S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION – Del 22 de octubre de 2020
ASUNTO: SOLICITUD DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR

Cordial Saludo.

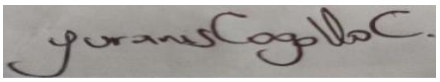
En atención a la petición de la referencia, debidamente recibido por esta entidad en fecha 22 de octubre de 2020, vía electrónica al correo institucional, esta Comisaría de Familia de la Localidad Industrial y de Bahía, a través de la titular del Despacho, le manifiesta que su solicitud de otorgamiento de custodia y cuidado personal del menor de edad DAVID JOSE JINETE BERRIO, no puede ser tramitada, toda vez, que éste mismo asunto ya fue debidamente debatido por vía conciliatoria, en el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición, TALID, de ésta ciudad, teniendo como base el documento *constancia de no acuerdo*, de fecha 13 de octubre de 2020, suscritos por las partes, señora JOAN CRISTINA BERRIO RIOS, persona a la cual usted aquí representa, y la que pretende citar, señor DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID.

En consecuencia, si las partes no lograron ningún acuerdo en el referido centro de conciliación, se entiende agotado el requisito de procedibilidad, y podrán, a su arbitrio, acudir y realizar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de La ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Y para finalizar, de lo expuesto en detalle por usted en la solicitud, no se advierten o infieren hechos de violencia intrafamiliar, u otros asuntos de nuestra competencia que ameriten nuestra intervención.

Espero dar respuesta satisfactoria a su petición.

Atentamente,



YURANYS COGOLLO CAPELA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD No. 3.

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena de Indias. D.T. y C. 30 de octubre de 2020.

Señora:
BEATRIZ HERNANDEZ
Email: hernandez.b0530@gmail.com
E . S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION – Del 26 de octubre de 2020
ASUNTO: ASESORIA SEPARACIOIN DE BIENES Y CUERPOS VOLUNTARIOS

Cordial Saludo.

En atención a la petición de la referencia, debidamente recibido por esta entidad en fecha 26 de octubre de 2020, vía electrónica al correo institucional, esta Comisaría de Familia de la Localidad Industrial y de Bahía, a través de la titular del Despacho, le manifiesta que su solicitud de asesoría de separación de bienes y cuerpos voluntarios será atendida en los siguientes términos;

Se hace necesario precisar, **que la separación de cuerpos** es una figura jurídica que se aplica para quienes se encuentran casados, mediante la cual se suspende la vida en común, de manera temporal o indefinida, sin extinguirse el vínculo matrimonial. Lo que indica que el vínculo conyugal sigue vigente, porque se busca que la pareja llegue a una reconciliación. Y si hay menores de edad, como es su caso, el juez o autoridad correspondiente, que decrete la separación, decidirá sobre ellos, y designará quien tiene la custodia y cuidado personal. También decidirá la proporción en que los cónyuges contribuirán a los gastos crianza, educación y establecimiento, todo con fundamento en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.

Y la **separación de bienes** es la simple separación de todo el capital, inmuebles, muebles, acciones, dinero, entre otros, sin que se presente divorcio de por medio; esta separación esta normada en el artículo 154, 203, 1781, del Código Civil Colombiano.

Explicado lo anterior, y tomando como base lo narrado por usted, se infiere que la pareja son esposos en matrimonio, y están de acuerdo en el trámite voluntario del mismo, y siendo así, pueden suspender la vida en común, dar terminada la sociedad conyugal y consecuentemente dividirse los bienes, representados en activos, ya sean muebles o inmuebles que han obtenido durante el matrimonio, aún sin tener que dejar de vivir juntos o divorciarse, para lo cual se especificará que bienes quedan en cabeza de cada uno de ustedes. Para el trámite, se identifican los bienes que conforman la sociedad conyugal, se presenta la solicitud y un documento denominado relación de bienes describiendo la clase de bienes que se posee, y acudir ante alguna de las siguientes autoridades dependiendo del tipo de bien: En caso de bienes muebles: Si la sociedad conyugal está compuesta solamente por bienes muebles, es decir, que no tienen necesidad de registrarse, tales como electrodomésticos, utensilios de cocina, juegos de alcoba, entre otros, diríjase ante un Centro de Conciliación, ICBF, Comisaría de Familia, Defensoría del pueblo, Procuraduría General de la Nación, Casa de Justicia más cercana, para iniciar el trámite. En caso de inmuebles: Si son bienes que son sujetos a registro, como casa, finca, automotores, entre otros similares, debe acudir ante la Notaria de su preferencia, por la necesidad de elevarse a escritura pública dicho acuerdo.

Teniendo como base, que en asuntos de familia en materia de conciliación extrajudicial las normas contenidas en los artículos, 47 de la Ley 23 de 1991, 31 de la Ley 640 de 2001, 30 del Decreto 1818 de 1998, y capitulo 9, sección 2, articulo 2.2.4.9.2.2 del Decreto 1069 de 2015, así como la Ley 1098 de 2006, disponen que: "la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales o seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios..."

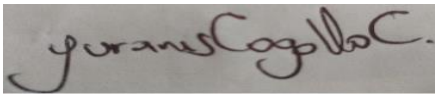
Si deciden separar los bienes de común acuerdo, pero no quieren acudir a las autoridades anteriormente descritas, pueden presentar demanda ante el Juez de Familia del domicilio de los esposos, pidiendo la suspensión de la vida en común, y así mismo la separación de bienes en partes iguales. Una vez decretada la separación de bienes, el juez ordenará que la sentencia se inscriba en el registro civil de matrimonio de los esposos. Después de realizada la separación de bienes, ninguno de los esposos o de los compañeros permanentes, tendrá derecho a los frutos, ganancias, utilidades, producto de la venta y demás bienes futuros que adquiera su otro cónyuge.

Documentos básicos y requeridos para el trámite; Documento de identidad de las partes, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico, fotocopia autentica del registro civil de matrimonio, fotocopia autentica del registro de nacimiento del menor con vigencia no superior de un mes, fotocopia de la tarjeta de identidad para mayores de 7 años, la respectiva solicitud, y los documentos que acrediten propiedad de los bienes. Y en caso de estar representada por abogado, el respectivo poder.

Y para finalizar, expone usted también, que su actual cónyuge se encuentra incapacitado por enfermedad de más de un (1) año de evolución y tratamiento sin mejoría. Y puedo deducir que su preocupación radica en la imposibilidad de que pueda realizar la gestión descrita. Al respecto le indico, que esa condición por si sola no le impide realizar negocios jurídicos a su pareja, y para no realizarlos, tendría que estar diagnosticado clínicamente, o advertirse en presencia física por funcionario competente, que el señor no tiene la capacidad de ejercicio para valerse por si mismo, y así efectuar operaciones y transacciones mercantiles.

Espero dar respuesta satisfactoria a su petición.

Atentamente,



YURANYS COGOLLO CAPELA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD No. 3.

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena de Indias. D.T. y C. 06 de noviembre de 2020.

Doctor:
SILFREDO PEREZ NOVOA
Celular: 310 4744615
Email: silfredopereznovoa@hotmail.com
E . S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION – Del 21 de octubre de 2020
REFERENCIA: Nulidad por violación a garantías fundamentales constitucionales, 457 C.P.P
EXPEDIENTE: 022 de 2020 – Restablecimiento de derechos
NNA MARIANA GUERRA MANJARREZ.

Cordial Saludo.

En atención a la petición de la referencia, debidamente recibido por esta entidad, ésta COMISARIA DE FAMILIA, a través de la titular del despacho, de la manera más respetuosa procede a dar respuesta a la solicitud de nulidad por violación a garantías fundamentales constitucionales, 457 C.P.P, en los siguientes términos;

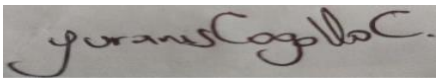
Señala usted, que al señor JAIME PORRAS BURGOS, se le transgredieron las garantías fundamentales constitucionales consagradas en el artículo 457 C.P.P, ya que no se le leyeron, ni otorgaron las garantías y derechos que tenia en virtud de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia y las leyes que rigen la materia, y que tampoco fue informado de las razones, motivos, o posibles hechos punibles, u otros por los cuales debía haber rendido declaración, ni de la autoridad que ordenaba la misma, por lo que fue asaltado a dar respuestas sin conocimiento de lo actuado, indicando también en su alegato que al declarante no se le informó en calidad de que debió haber rendido declaración, si en calidad de testigo, indiciado, investigado, u otros, en declaración jurada, llevada a cabo en éste Despacho el día 19 de octubre de la presente anualidad. Sobre el particular, es necesario recordarle que la referida audiencia se llevó a cabo en sede del Despacho de manera presencial, contrariando las múltiples recomendaciones, directrices y normatividad legal trazada por el Gobierno Nacional y Distrital, con ocasión de la situación de confinamiento y aislamiento social preventivo a que todos estamos sometidos por la pandemia COVID19. Y fue presencial, precisamente para garantizarle e informarle de manera directa al señor JAIME PORRAS BURGOS, el conocimiento de la actuación administrativa que se viene surtiendo, así como sus derechos y garantías que constitucional y legalmente le asisten. Esa misma acta que usted señala como evidencia de la eventual transgresión al declarante, y que se levanto en la referida diligencia, indica claramente en su texto, que al señor sí se le puso de presente que la declaración estaba sometida a la normatividad que usted tanto alude, es decir, los artículos 385, 389 y 442 del C.P.P. Se duele usted, porque el señor declarante no estuvo asistido por abogado en la referida diligencia, pero le recuerdo que tampoco la ley contempla la obligatoriedad. A pesar de ello, ésta titular del Despacho y mis colaboradores siempre le indicamos a los declarantes si tienen algún impedimento para que la diligencia continúe, y en el caso del señor PORRAS BURGOS, simplemente no adujo ninguna inconformidad, por el contrario, fue muy receptivo y elocuente en sus respuestas. Razón más que suficiente para que el Despacho continuará con la diligencia, siempre haciendo énfasis en la garantía de sus derechos fundamentales, a fin de restablecerle los derechos y garantías de la menor de edad.

Se le recuerda al togado que esta no es una actuación penal, que busca responsabilidades penales, solo es una actuación administrativa, dentro del proceso de restablecimientos de derechos de la NNA MARIANA GUERRA MANJARREZ, creado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, artículo 50 y subsiguientes, como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración, teniendo por finalidad garantizarles su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Y para lograr ese cometido, luego del trámite del proceso administrativo se hace necesario, según sea el caso, tomar medidas de restablecimiento a esos derechos amenazados, las cuales se encuentran en detalle consagradas en el artículo 53 de la precitada Ley.

Así las cosas, su pretensión de solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir de la declaración jurada rendida por el señor JAIME PORRAS BURGOS, en fecha 19 de octubre de la presente anualidad, no prosperará por las razones antes expuestas.

Espero haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,



YURANYS COGOLLO CAPELA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD No. 3.

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

Alfredo Pérez Novoa
Abogado Especialista En Derecho Comercial.
Corporación Universitaria de la Costa. C.U.C.

Cartagena de indias D.T.Y.C., octubre 21 del 2020

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA
ATN. SR(A). Dr. EUGENIA PATERNINA CANTERO (Trabajadora Social), comisaria de familia de la localidad número 3 de Cartagena
Cra. 71 #29-100

E. S. D.
Cartagena Bol.

Ref.	**MEMORIAL SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD por violación a garantías fundamentales constitucionales, Art. 457 Código de Procedimiento Penal Colombiano.**
indiciado.	**JAIME PORRAS BURGOS CC. 73.147.746 de Cartagena Bol.**
N/C.	**136836001115202050106**

En legal forma
SILFREDO PÈREZ NOVOA mayor de edad, cedulado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino y domiciliado en esta urbe, abogado en ejercicio portador de la T.P. 201830 del C.S de la Judicatura, Obrando como apoderado judicial del señor mayor de edad **JAIME PORRAS BURGOS** cedulado como aparece al inicio de este acápite, vecino y domiciliado en esta urbe, de la manera mas atenta y respetuosa me presento ante su honorable despacho de acuerdo a lo establecido en el Art. 457 del C.P.P.

***Corte Constitucional** - Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-591-05 de 9 de junio de 2005, Magistrada Ponente Dr. Clara Inés Vargas Hernández, 'en el entendido de que se declarará la nulidad del proceso, cuando se haya presentado en el juicio la prueba ilícita, omitiéndose la regla de exclusión, y esta prueba ilícita haya sido el resultado de tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial y se enviará a otro juez distinto'.*

Para respetuosamente solicitar de su despacho lo siguiente:

PRIMERO. **sírvase declarar de manera directa u oficiosa la NULIDAD DE LA ACTUADO DENTRO DE LA DECLARACION BAJO JURAMENTO Rad. 022-20 ordenada por su despacho dentro de la investigación de la referencia, Bajo el titulo de la diligencia PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECOS DE LA NNA MARIANA GUERRA MANJARREZ, la cual fue llevada a cabo el día 19 de octubre de la presente anualidad, Y Orquestada por la señora Dr. EUGENIA**

Tel. 3104744615 – 30146779403
Email.silfredopereznovoa@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

PATERNINA CANTERO (Trabajadora Social), comisaria de familia de la localidad número 3 de Cartagena

LA MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS FACTICOS:

PRIMERO. Efectuándose la diligencia de DECLARACION JURAMENTADA mencionada en este acápite, a mi prohijado el señor JAIME PORRAS BURGOS no se le leyeron, ni otorgaron las garantías y derechos que tenía En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, donde se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, establecidas en los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio.
Esta falencia se evidencia claramente con el simple hecho de leer el acta que se levantó de la referida diligencia.

SEGUNDO. A mi prohijado el señor JAIME PORRAS BURGOS igualmente tampoco se le informó las razones, motivos o posibles hechos, punibles, u otros por los cuales debía rendir declaración jurada, ni de la autoridad que ordenaba la misma, Por lo que fue asaltado a dar respuestas sin conocimiento del génesis de esta.

TERCERO. a mi defendido igualmente no se le informó en calidad de que debía rendir declaración jurada si en calidad de testigo, indiciado, investigado u otros, siendo grandemente intimidado por esta funcionaria que bajo "presunta" presión lo conminó a responder el cuestionario a decir la verdad en relación con unos hechos que a la postre se le imputaron y por los que hoy es investigado, que en este escrito se acompaña, además de negarle la posibilidad de ser asistido por un defensor judicial.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS:
Muy respetuosamente considero que mi defendido el señor JAIME PORRAS BURGOS se le vulneraron sus derechos fundamentales constitucionales del DEBIDO PROCESO, DEFENSA, DIGNIDAD, INFORMACION, ACCESO A LA JUSTICIA Entre otros.

FUNDAMENTO JURIDICO: *El segundo inciso del artículo 221 del nuevo C.P.P. determina, que cuando se trate de declaración jurada de testigo, el fiscal deberá estar presente con miras a un eventual interrogatorio que le permita apreciar mejor su credibilidad. En tanto que, si se trata de un informante, la policía judicial deberá precisar al fiscal su identificación y explicar por qué razón le resulta confiable. Si bien el primer inciso del artículo 221 de la Ley 906 de 2004 alude a "declaración jurada de testigo o informante", en el segundo inciso del mismo se establece una clara diferencia entre el* ***testigo*** *y el* ***informante****, en el sentido de que mientras que el primero deberá estar presente ante el fiscal "con miras a un eventual interrogatorio que le permita apreciar mejor su credibilidad"; en relación con el segundo, por el contrario, se establece que "la policía judicial deberá precisar al fiscal su identificación y explicar por qué razón le resulta confiable". De tal suerte que, si bien testigo o informante deben someterse a una declaración jurada rendida ante una autoridad que ejerce ciertas funciones*

Escaneado con CamScanner

judiciales como lo es un fiscal, el mencionado artículo prevé solamente en relación con el testigo la posibilidad de que aquel funcionario judicial lleve a cabo un eventual interrogatorio que le permita apreciar mejor su credibilidad. La Corte considera que tal distinción es contraria a la Constitución. Resulta constitucionalmente inadmisible que cuando se trate de informantes, quienes rinden una declaración jurada, el fiscal no cuente con la facultad de interrogarlo con el fin de apreciar mejor su credibilidad. En efecto, no basta con que la policía judicial le precise al funcionario judicial la identificación del informante y le explique las razones por las cuales le resulta confiable, si el fiscal no puede adelantar sus propias valoraciones, con base en las cuales, se insiste, se procederá a adoptar una medida restrictiva al ejercicio de un derecho fundamental. Por lo tanto, en el caso del informante, también deberá proceder la posibilidad de que eventualmente el Fiscal que dirige la investigación pueda interrogarlo.

DEFENSA MATERIAL - Ejercicio: a través del derecho de no autoincriminación «La defensa material entraña para el procesado la posibilidad de ser escuchado o de guardar silencio, lo que le permite optar libremente por negar o por admitir su responsabilidad en los hechos que se investigan. Eso significa que no puede ser obligado a incriminarse. En ese orden, bien podría el implicado aceptar, callar, negar, inculpar a otros, ignorar, justificar, incluso mentir, pero en todo caso no puede exigírsele que confiese, mucho menos que declare acerca de su propia conducta bajo la gravedad del juramento, porque tal eventualidad está proscrita en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

No es un asunto simplemente declarativo. Por el contrario, se trata de un derecho de raigambre constitucional consagrado en el artículo 33 de la actual Carta Política y en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que por cierto no es novedoso en nuestro sistema jurídico, porque tiene profundas raíces en centenarios ordenamientos superiores patrios, que incluyeron dicha prerrogativa en similares términos, pues así quedó comprendido expresamente en las Constituciones de 1821; 1830; 1832; 1843; y, 1886. Por consiguiente, el Estado en ejercicio de la acción penal tiene la obligación de demostrar, no solo la ocurrencia del hecho, sino la responsabilidad del acusado y, para hacer esa declaración, le correspondería desvirtuar la presunción de inocencia, sin que ésta pueda siquiera controvertirse coartando el derecho de defensa, porque tal proceder excedería las facultades propias del poder punitivo».

PETICIÒN

Respetuosamente solicito de su despacho sírvase acoger las siguientes peticiones que a continuación se enumeran:

PRIMERO. Declarar la nulidad de la diligencia de declaración jurada la cual se efectuó por la Dra. Eugenia Paternina cantero Trabajadora social comisaria de familia local 3. Realizada a señor JAIME PORRAS BURGOS el día 19 de octubre del 2020, en las instalaciones de la alcaldía mayor de Cartagena comisaria de familia localidad industrial y de la bahía de Cartagena de indias, por ser contraria a derecho, y no ajustarse a lo establecido por lo ley para la realización de las mismas.

Tel. 3104744615 – 30146779403
Email.silfredopereznovoa@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO. Si a bien tiene sírvase decretar hora y fecha para la realización de una nueva diligencia jurada en la cual se cumplan los lineamientos jurídicos que rigen la declaración jurada.

TERCERO. Sírvase dejar sin efectos, retrotraer a su estado inicial cualquier actuación jurídica, procesal que se desprenda de la diligencia jurada mencionada en este acápite.

CUARTO. Sírvase reconocerme personería jurídica para la defensa e intereses de mi poderdante, conforme al poder de representación que se adjunta debidamente otorgado.

COMPETENCIA.

Es la fiscalía general de la nación la encargada de resolver este asunto por ser la entidad estatal que inicio investigación sobre mi prohijado, encargado del fiscal 18 especializado CAVIF, además de ordenar la respetiva diligencia de declaración jurada.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente sírvase acoger los siguientes medios de pruebas, que no pretenden otra cosa más que establecer certeza de los Hechos que se narran.

DOCMENTALES.
COPIA DEL ACTA DE DECLARACION JURADA RAD. 022.20 EXPEDIDA POR alcaldía mayor de Cartagena comisaria de familia localidad industrial y de la bahía de Cartagena de indias,

ANEXOS

Me permito anexar copia de los documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales, Copia del presente memorial para traslado a la fiscalía general de la nación y alcaldía mayor de Cartagena comisaria de familia localidad industrial y de la bahía de Cartagena de indias,

NOTIFICACIONES

Al suscrito SILFREDO PÈREZ NOVOA en Cartagena de indias, barrio vista hermosa Cra. 60Bnumero 30-30, teléfono 3104744615, email: silfredopereznovoa@hotmail.com

Al señor JAIME PORRAS BURGOS En la dirección que aparece en el acta de declaración jurada RAD. 022-20 expedida por la alcaldía mayor de Cartagena comisaria de familia localidad (3) industrial y de la bahía de Cartagena de indias,

Comedidamente de los señores fiscalía 18 espec.;

Se suscribe

SILFREDO PÈREZ NOVOA
CC. 73.162.074 de Cartagena Bol.
T.P. 201830 del C.S de la Judicatura
Teléfonos 3104744615 – 30146779403
Abogado.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

DECLARACION BAJO JURAMENTO PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NNA MARIANA GUERRA MANJARREZ DE 14 AÑOS DE EDAD.

RAD 022-20

En Cartagena de Indias a los Diecinueve (19) dias del mes de Octubre de dos mil Veinte (2020), estando esta Comisaria de Familia, en horas de audiencia pública, fue citado el señor JAIME PORRAS BURGOS con C.C. 73'147.746 de Cartagena, quien reside actualmente en el barrio ALAMEDA LA VICTORIA- SECTOR EL NOGAL N° 1 A, con celular 300 564 6476 (En calidad de Padrastro de la NNA **MARIANA GUERRA MANJARREZ** de 14 años de edad), de profesión u oficio desempleado, lo anterior para el trámite pertinente quien bajo la gravedad de juramento conforme al art. 385 y 389 del C.P.P. armonia con el 442 del C.P., MANIFIESTO DECIR LA VERDAD. Me llamo como viene dicho y me identifico con esa Cedula de Ciudadania, tengo 49 años PREGUNTANDO una vez conocidos los hechos que tiene usted que manifestar CONTESTANDO *no sé porque están diciendo esto en ningún momento he tocado a MARIANA GUERRA y no sé porque dice estas cosas, esto me deja estupefacto siempre hemos tenido una relación normal de padre a hija no sé qué la motiva a decir estas cosas* PREGUNTANDO donde reside usted actualmente y con quien CONTESTANDO en el barrio ALAMEDA LA VICTORIA- SECTOR EL NOGAL N° 1 A y vivo solo en un apartamento de mi hermana YIRA PORRAS ya que a raíz de esta situación quede desempleado PREGUNTANDO como fue su relación con MARIA JOSE GUERRA MANJARREZ y con la señora OLIVIA ESTEBANA MANJARREZ PUCHE CONTESTANDO fue normal y bonita nunca tuvimos problemas con la señora OLIVIA ESTEBANA MANJARREZ PUCHE siempre estábamos juntos y nunca tuvimos problemas fue una relación bonita PREGUNTANDO tiene usted contacto con alguna de estas tres personas; la señora MARIA JOSE GUERRA MANJARREZ y con la señora OLIVIA ESTEBANA MANJARREZ PUCHE y con la NNA **MARIANA GUERRA MANJARREZ** CONTESTANDO no tengo contacto con la señora MARIA JOSE GUERRA MANJARREZ (ella me llamo) y yo le devolvi la llamada y era para manifestarme que necesitaba mi teléfono y mi dirección a lo que le respondí que le diera el número de mi hermana YIRA PORRAS BURGOS (quien reside en PORTALES DE FERNANDO 1 APTO 546 TORRE 12 CELULAR 321 911 2103) que ella les facilitaba mis datos, con la NNA **MARIANA GUERRA MANJARREZ**, no he tenido comunicación alguna y con la señora OLIVIA ESTEBANA MANJARREZ PUCHE hace mucho rato yo la llame y le dije que yo no le había hecho nada a la NNA **MARIANA GUERRA MANJARREZ** PREGUNTANDO manifieste como era la convivencia dentro del

hogar CONTESTANDO con respecto a las cosas del hogar las decisiones las tomábamos concertadas e inclusive se concertaba con MARIA JOSE GUERRA MANJARREZ y siempre se tenían en cuenta las decisiones en aras de favorecer a las niñas ya que yo y OLIVIA pasábamos fuera de la casa salíamos a las nueve de la mañana y regresábamos a las 11:00, 12:00 o a la 01:00 de la madrugada, ya que administrábamos un restaurante PREGUNTANDO en alguna oportunidad usted quedaba a solas con la NNA **MARIANA GUERRA MANJARREZ** CONTESTANDO muy pocas veces ella me acompañaba en el transporte escolar que también teníamos pero no quedábamos solos porque siempre estaba su hermana o su mamá PREGUNTANDO el padre biológico (WILSON MIGUEL GUERRA AGUIRRE) de la señora MARIA JOSE GUERRA MANJARREZ y de la NNA **MARIANA GUERRA MANJARREZ** respondía con su obligación alimentaria CONTESTANDO no, desde hace 8 años que forme este hogar y nosotros (la madre y yo) éramos quienes asumíamos esta responsabilidad y la verdad tampoco nos interesaba PREGUNTANDO

Escaneado con CamScanner

tiene algo más que agregar CONTESTANDO no, me gustaria que se aclarara la situación y solucionarla porque yo no tengo vida.

RECIBE

EUGENIA PATERNINA CANTERO
TRABAJADORA SOCIAL COMISARIA DE FAMILIA LOC. 3

DECLARANTE
JAIME PORRAS BURGOS
C.C. 73'147.746 de Cartagena

Escaneado con CamScanner

Silfredo Pérez Novoa
Abogado Especialista En Derecho Comercial.
Corporación Universitaria de la Costa. C.U.C.

Cartagena de Indias D.T.y.C., agosto 06 del 2020.

Señores.
Fiscalía General de la Nación
E. S.
Alcaldía Mayor Cgena. Comisaría Flia localidad 3. D.

Ref. MEMORIAL PODER
REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

En legal forma
JAIME PORRAS BURGOS mayor de edad, Cedulado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Vecino y domiciliado en esta urbe, De profesión empleado otorgo poder especial amplio y suficiente al señor mayor de edad DR. SILFREDO PÉREZ NOVOA cedulado como aparece al pie de su correspondiente firma, Vecino y domiciliado en esta urbe, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 201830 del C.S de la Judicatura, Para que me defienda todos y cada uno de mis intereses que esté conociendo este organismo.
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato. Además de las consagradas por el articulo 74 y ss. Del CGP.
El apoderado queda exonerado de cualquier responsabilidad civil y/o penal entre otros que se deriven del presente mandato.

Comedidamente del Señor(a) Fiscal;

Se suscriben;

JAIME PORRAS BURGOS
CC 73.147.746 De Cartagena Bol.
Poderdante.

SILFREDO PÉREZ NOVOA
CC.73.162.074 De Cartagena Bol.
T.P. 201830 del C.S de la J.
Apoderado.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
OMAIRA E. PRENS GOMEZ (E)
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta (E) del Círculo de Cartagena compareció
JAIME PORRAS BURGOS
Identificado con C.C 73147746
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2020-08-06 08:54
Declarante: X
-627634631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OMAIRA E. PRENS GOMEZ
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE CARTAGENA

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena de indias, 12 noviembre de 2020

Señores:
FISCALIA SECCIONAL 52 - CARTAGENA
Doctor Marlon Alfonso Prada Ferrer
Crespo, calle 66 N°4 – 86 –
Teléfono 6569696 extensión 1470
E . S. D.

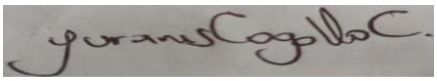
Asunto:	Respuesta oficio de fecha 2020/10/07
Noticia criminal:	130016001128-2020-052032
Victima:	ILSE ESTHER JULIO GONZALEZ

Por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud de medida de protección y atención en favor de la señora, ILSE ESTHER JULIO GONZALEZ, informándole que una vez se tuvo conocimiento del caso, éste despacho a través del abogado asesor de la Comisaria, Dr. Marlon De Jesús Macias, procedió a contactar el día 16 de octubre de 2020, vía celular a la usuaria al número, 3103691574 y 3017175157, y respondió fue el señor SILFRIDO FARIEL JULIO BUELVAS, quien manifestó " que ese era su número de celular, y que era el padre de la presunta víctima de 36 años de edad. Dijo que residía en el Barrio Vista Hermosa, Diagonal 30B, Nº 58-16, y que fue el mismo quien interpuso la denuncia por iniciativa propia ante la Fiscalía General de la Nación, ya que como padre no podía tolerar lo que le estaba pasando a su hija con su actual pareja. Se le indicó al señor padre de la presunta víctima la necesidad de establecer contacto directo con la hija y manifestó que la llamarán al número, 3013432216. De manera casi inmediata se contactó a la señora, contestando la llamada, y se le puso de presente la situación, a lo cual contesto, "Que estaba sorprendida por esa denuncia, que no sabia de eso y que ella no había autorizado a nadie para ese asunto. Indicó brevemente que estaba trabajando, y que la llamara en días posteriores, ya que tenia que mirar su horario de trabajo para comparecer de todas maneras a la Comisaria. Siguiendo las instrucciones trazadas por la señora, se le llamó varias veces en días posteriores, y cuando contestó, manifestó lo siguiente, "Que ella había analizado muy bien la situación, y no iba a comparecer a la Comisaria de Familia, ya que ella no había denunciado a nadie, que fue su padre el que lo hizo, pero ella no. Que tranquilos y no la llamaran más por ese tema. De parte del Despacho se insistió en la necesidad de que compareciera a la Comisaria de Familia, para que expusiera su caso y fuera inicialmente orientada, a lo cual finalizo la llamada diciendo, "Que gracias, por todo, pero que ella no iba a asistir, y no estaba interesada en denunciar."

Por lo anteriormente señalado, su solicitud de bridarle medida de protección a la señora, ILSE ESTHER JULIO GONZALEZ, no pudo concretarse.

Prestos a seguir atendiendo sus requerimientos,

Atentamente,



YURANYS COGOLLO CAPELA
COMISARIA DE FAMILIA LOC-3

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena de indias, 12 noviembre de 2020

Señores:
FISCALIA LOCAL 72 – CAVIF
Doctora ALCIRA GARCIA GARZON –
Canapote, calle 60 N°13 – 64 – teléfono, 3185149574
E . S. D.

Asunto: Respuesta oficio Nº 7081 URI-AU de fecha 2020/10/13
Noticia criminal: 130016001129-2020-05376
Victima: BELKIS SULAY CRUZ MESA

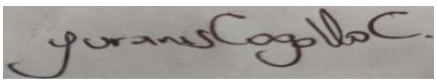
Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud de medida de protección y atención en favor de la señora, BELKIS SULAY CRUZ MESA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.051.444.325, informándole que una vez se tuvo conocimiento del caso, éste despacho a través del abogado asesor de la Comisaria, Dr. Marlon De Jesús Macias, procedió a contactar vía celular a la usuaria al número 3017341986, en múltiples oportunidades, en diferentes días, 16, 20, 25 de octubre, y 04 de noviembre d 2020, y se va a buzón de mensajes, lo que indica que siempre esta apagado. Y se llamó al otro número de celular suministrado por su entidad, el 3116879133, y en la tercera oportunidad contestó la tía materna de la presunta víctima, específicamente el día 16 de octubre de 2020, indicando de manera textual, "… Que no la llamen más para ese asunto, que ellos pelean y vuelven como si nada. Que la llamen a ella y solucione su tema". En vista de lo anterior, se contacto a la usuaria al correo electrónico, belkiscruz1988@hotmail.com, el día 25 de octubre de 2020, indicándole la necesidad de contactarnos, a fin de tramitar la remisión ordenada por la Fiscalía General de la nación en el caso de la violencia intrafamiliar, y hasta la presente no se ha obtenido respuesta.

Anexo: Registro del correo electrónico enviado.

Prestos a seguir atendiendo sus requerimientos,

Atentamente,



YURANYS COGOLLO CAPELA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD No. 3.

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena, de 28 Octubre de 2020

Doctor
Roberto Vélez Cabrales
Defensor Regional Bolívar
Ciudad

Asunto: **Respuesta a su solicitud con N° 2020046084/MADH JULIA ROSA TORRES MIRANDA**

Respetado doctor, cordial saludo

Por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud de medida de protección y atención en favor de la señora, **JULIA ROSA TORRES MIRANDA**, informándole que una vez se tuvo conocimiento del caso, éste despacho a través del abogado asesor del equipo interdisciplinario procedió a contactar a la usuaria y el teléfono que suministro lo respondió de manera personal los días 26 Y 27 de octubre de 2020. Se le manifestó la necesidad urgente de atenderla y para ello se le dió cita de atención para el día 28 de octubre de 2020, a las 08:30 am. Llegado el día y hora de atención se procedió a atender a la usuaria, pero se advirtió que en esta dependencia ya tiene una historia por violencia intrafamiliar aperturada bajo el radicado, N° 1089 de 2014, y en ese expediente le fue otorgada en su debida oportunidad la respectiva medida de protección y atención integral. La señora no refiere nuevos hechos de violencia, sino situaciones referidas a asuntos patrimoniales por el inmueble familiar.

Se le solicita al Defensoría, asignar un defensor público en el área civil familia, para que pueda orientar a la usuaria en la liquidación patrimonial de los bienes.

Prestos a seguir atendiendo sus requerimientos.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADA

YURANYS COGOLLO CAPELA
Comisaria de familia Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyecto: Marlon De J. Macías Pérez –
Abogado - Asesor Externo

Jorge Mario Ruidíaz Gómez
Abogado
Universidad Sergio Arboleda

SEÑORES
COMISARÍA DE FAMILIA LOCALIDAD No. 3
Localidad Industria y de la Bahía
comisarialoc3@cartagena.gov.co
E. S. C. E.

REFERENCIA: SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR DAVID JOSE JINETE BERRIO SOLICITADA POR SU MADRE JOAN CRISTINA BERRIO RIOS

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

SOLICITANTES:

JOAN CRISTINA BERRIO RIOS, persona natural, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía **No. 30.840.396**, vecina y domiciliada en esta ciudad en la siguiente dirección: Carretera Troncal, Urbanización Quintas del Manantial Casa C-31 de esta ciudad, lugar donde recibirá notificaciones personales y correo electrónico: hallyberrio@hotmail.com

IDENTIFICACION DEL MENOR:

DAVID JOSE JINETE BERRIO, persona mayor identificada mediante registro civil de nacimiento y **NUIP: 1.041.991.791**, representado legalmente por su madre **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS** identificada con **CC No. 30.840.396**.

APODERADO SOLICITANTE:

JORGE MARIO RUIDÍAZ GÓMEZ, Abogado en ejercicio e identificado con la **CC No. 8.854.438** de Cartagena de Indias – Bol, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **No. 169.647** del **C. S.** de la **J.** Con oficina en el Centro, Edificio Citibank Piso 7, oficina 7C, de la ciudad de Cartagena, lugar en donde recibiré notificaciones personales. Correo Electrónico: ruidiaz86@hotmail.com.

SOLICITUD

JORGE MARIO RUIDÍAZ GÓMEZ, persona mayor identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la **TP No. 169.647** del **C.S.** de la **J.** quien actúa en nombre y representacion de la señora **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS**, a través del presente escrito me permito presentar ante este despacho solicitud de **OTORGAMIENTO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** en favor del menor **DAVID JOSE JINETE BERRIO,** conforme a los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: De la relación sentimental que existió entre los señores **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS** y **DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID**, nació el menor **DAVID JOSE JINETE BERRIO**, el día 13 de marzo de 2014, en esta ciudad.

Centro Av. Venezuela No. 8B - 05
Edificio Citibank Oficina 7C
Cartagena - Colombia

Teléfono: 660 0408 Cel 300 4522510
Correo: ruidiaz86@hotmail.com

Jorge Mario Ruidíaz Gómez
Abogado
Universidad Sergio Arboleda

- Registro Civil de Nacimiento del Menor.
- Copia de Cédula de Solicitantes.
- Poder a mi favor.

Entrevista:

Sirvase escuchar en entrevista libre a la señora **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS**, quien es la **MADRE** del menor **DAVID JOSE JINETE LAMADRID**, a fin de que declaren sobre los hechos y las pretensiones objeto de esta solicitud, para lo cual solicito se fije fecha y hora para tales efectos.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos los documentos relacionados en el acapite de las pruebas documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Articulo 254 del Código Civil, artículo 31 de la ley 6490 de 2001 y artículo 8 del decreto 448 de 2007, asi como tambien las normas complementarias y concordantes para este asunto.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Comisario de Familia por el domicilio de las partes y la menor, asi como por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

Sirvase enviar las respectivas notificaciones a las direcciones que vienen relacionadas en el acapite de la identificación de las partes.

Atentamente,

JORGE MARIO RUIDIAZ GÓMEZ
CC No. 8.854.438
TP No. 160.647 del C.S. de la J.

Cartagena de Indias, octubre 22 de 2020.

Centro Av. Venezuela No. 8B - 05
Edificio Citibank Oficina 7C
Cartagena - Colombia

Teléfono: 660 0408 Cel 300 4522510
Correo: ruidiaz86@hotmail.com

Jorge Mario Ruidíaz Gómez
Abogado
Universidad Sergio Arboleda

SEGUNDO: El mencionado menor fue registrado en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartagena de Indias bajo el Indicativo Serial **54368450** y con **NUIP: 1.041.991.791.**

TERCERO: Mi cliente me hace saber que el señor, **DEYVIS JOSE JINETE LA MADRID,** quien es padre del menor relacionado en el hecho anterior, de manera voluntaria e individual abandonó el hogar, ubicado en la residencia de la pareja, en la dirección: **CARRETERA TRONCAL (BARRIO TERNERA) URBANIZACIÓN QUINTAS DEL MANANTIAL CASA C-31** desde el pasado 30 de julio de la presente anualidad, muy a pesar de que la demandante, la señora **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS** le ha requerido de manera amigable en reiteradas ocasiones, el hoy demandado ha hecho caso omiso a las solicitudes conciliatorias para efectos de llegar a fijar, la custodia y cuidado personal.

TERCERO: El Señor **DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID,** se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones como padre, toda vez que ya no vive con la madre del menor, pues como se mencionó anteriormente, de manera voluntaria abandonó el hogar y ello ha llevado a mi poderdante a adelantar, demanda de fijación de cuota alimentaria para menores, la cual se encuentra radicada en el juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, con número de ubicación 00221 de 2.020.

CUARTO: Manifiesta mi representada que en ninguna oportunidad se ha pactado el establecimiento de la custodia y cuidado personal a cargo de ninguno de los padres del menor, así como tampoco, ni verbal, ni judicial, ni extrajudicialmente con el padre de la menor, el señor, **DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID**, esto, ante su desinterés para llegar al mencionado acuerdo, razón por la cual mi apadrinada acude a estas instancias.

QUINTO: En reiteradas ocasiones se ha planteado una solución pacifica, pero el intento antes mencionado ha sido infructuoso, dando como resultado la constancia de no acuerdo de fecha 13 de octubre, expedida por el Centro de Conciliación y Amigable Composición **TALID.**

SEXTO: He recibido poder de la señora **JOAN CRISTIAN BERRIO RIOS** para iniciar esta acción, sírvase reconocerme personería jurídica para actuar.

PRETENSIONES

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo relacionado enla norma para este caso en particular solicitamos las siguientes pretensiones.

PRIMERA: Que la patria potestad sea compartida entre los dos padres **DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID** y mi representada **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS.**

SEGUNDA: Que como consecuencia se otorge la custodia y cuidado personal del menor **DAVID JOSE JINETE LAMADRID** a su madre **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS.**

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguientes:
Documetales:

Sírvase tener como tales los siguientes documentos:

Centro Av. Venezuela No. 8B - 05
Edificio Citibank Oficina 7C
Cartagena - Colombia

Teléfono: 660 0408 Cel 300 4522510
Correo: ruidiaz86@hotmail.com

Jorge Mario Ruidíaz Gómez
Abogado
Universidad Sergio Arboleda

SEÑORES
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 3
Localidad Industria y de la Bahía
comisarialoc3@cartagena.gov.co
CIUDAD

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL INICIADA POR JOAN CRISTINA BERRIO RIOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MENOR DAVID JOSE JINETE BERRIO.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JOAN CRISTINA BERRIO RIOS, persona mayor identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en representación del menor **DAVID JOSE JINETE BERRIO**, a través del presente escrito me permito manifestar a esta casa administrativa que otorgo poder especial y suficiente al señor **JORGE MARIO RUIDIAZ GÓMEZ**, quien es persona igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con CC No. 8.854.438, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 169.647 del C.S. de la J. para que, en nombre y representación de los intereses del menor, inicie tramite y lleve a su culminación solicitud de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,** respecto del menor **DAVID JOSE JINETE BERRIO**, conforme al libelo de su solicitud.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, deducir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir sutituciones, perdir y aportar pruebas, renunciar a términos, desistir, iniciar ejecuciones seguidas de condenas, y en general todas y cada una de las facultades inherentes a este mandato, conforme lo señala el articulo **73** del **C.G.** del **P.**

Manifiesto que relevo a mi apoderado de gastos, multas, sanciones, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar dentro del presente proceso.

Renunciamos a la notificacion a la ejecutoria del auto que admita el presente mandato.

Otorgo:

JOAN CRISTINA BERRIO RIOS
CC No. 30.840.396
(hallyberrio@hotmail.com)

Acepto:

JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ
CC No. 8.854.438 de Cartagena
TP No. 169.647 del C.S. de la J.
(ruidiaz86@hotmail.com)

Centro Av. Venezuela No. 8B - 05
Edificio Citibank Oficina 7C
Cartagena - Colombia

Teléfono: 660 0408 Cel 300 4522510
Correo: ruidiaz86@hotmail.com

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar ···

Favoritos

Borradores

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 183

Correo no deseado 48

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 265

Archivo

Notas 19

Archive

Historial de conversaciones

POP

Trash

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

RE: Poder Custodia Administrativa

Joan Cristina Berrio Rios <hallyberrio@hotmail.com>
Mar 20/10/2020 4:26 PM
Para: Usted

Registro civil David Jinete.pdf 335 KB

Poder Custodia Administrativ... 14 KB

2 archivos adjuntos (349 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes Jorge.

Adjunto envio poder firmado y registro civil para los tramites requeridos.

Saludos.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Jorge Mario Ruidiaz Gomez
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 5:49 p. m.
Para: Joan Cristina Berrio Rios
Asunto: Poder Custodia Administrativa

Hola, buenas tardes adjunto envío el poder necesario para efectos de radicar la solicitud.

JORGE MARIO RUIDÍAZ GÓMEZ
Abogado Especialista en Derecho Comercial
TP: 169.647 C.S. de la J.
Centro Amurallado Av. Venezuela No. 8B-05
Edificio Citibank Ofc 7C

Responder | Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.041.991.791

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54368450

54368450

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 02 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
JINETE	BERRIO

Nombre(s): DAVID JOSE

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes MAR Día 13	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12552891-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BERRIO RIOS JOAN CRISTINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 30.840.396	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: JINETE LAMADRID DEYVIS JOSE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 73.006.182	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: JINETE LAMADRID DEYVIS JOSE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 73.006.182	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes MAR Día 20	ALBERTO SUAREZ CARMONA - NOTARIO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	ALBERTO SUAREZ CARMONA Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPISICION

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 09130011131

TALID
¡Solución de conflictos en corto tiempo!

FECHA DE SOLICITUD DE AUDIENCIA: 03 de agosto de 2020.

CONVOCANTE: DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID.
CONVOCADO: JOAN CRISTINA BERRIO RIOS.

En Cartagena de indias, siendo las 09:00 AM del día 13 de octubre de 2020, en el Centro de Conciliación, Arbitraje, Amigable Composición TALID, se da continuación a la Audiencia virtual de conciliación entre el **CONVOCANTE: DEYVIS JOSE JINETE LAMADRID**, con domicilio en esta ciudad quien es mayor de edad, identificado con la de ciudadanía No. 73.006.182, quien comparece en compañía de su apoderado Dr. **GERMAN VIANA GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.113.138 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 26.726 del C.S. de la J., y la **CONVOCADA JOAN CRISTINA BERRIO RIOS**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.840.396, quien comparece en compañía de su apoderado Dr. **JORGE MARIO RUYDIAZ GOMES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.854.438 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 169.647 del C.S. de la J.

IDENTIFICACIÓN DEL CONCILIADOR: Dr. ERLEN RICARDO MONTES AYOLA, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73.165.052 de Cartagena, Y quien se encuentra inscrito en este Centro como Conciliador, con el código Nº 11310035

DETERMINACIÓN DEL CONFLICTO A CONCILIAR: Según lo expresado en la solicitud por la parte convocante.

HECHOS

PRIMERO: Conviví con la señora **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS, desde 18 de octubre de 2008,** hasta principio del mes de julio de 2020.

SEGUNDO: De la relación anterior, nació un hijo al cual registramos con el nombre de **DAVID JOSE JINETE BERRIO,** quien a la fecha cuenta con 6 años de edad.

TERCERO: Desde principio del mes de julio del presente año, no convivo con **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS,** en atención a la infidelidad de esta persona, por lo cual me mude a otra residencia.

CUARTO: A pesar de lo anterior, he seguido atendiendo las obligaciones económicas contraídas que incluyen por su puesto al menor y visitándolo a pesar de las instrucciones dadas por esta señora a los porteros de la urbanización quintas del manantial de no dejarme entrar al inmueble donde reside mi hijo.

QUINTO: La señora **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS,** cuenta con los ingresos necesarios para contribuir en igualdad de condiciones al sostenimiento de los gastos que demanda la atención de los alimentos de nuestro hijo **DAVID JOSE JINETE BERRIO.**

Barrio Getsemaní, Calle Larga No 10B – 04 Tels. 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepciontalid@gmail.com - www.fundesciontalid.org

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 09130011131

TALID
¡Solución de conflictos en corto tiempo!

PETICIONES

1. Se fije fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación.

2. **ALIMENTOS** Ofrezco una **CUOTA ALIMENTARIA** para la atención de los gastos de nuestro menor hijo **DAVID JOSE JINETE BERRIO,** por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($940.000)** mensuales, que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de los gastos mensuales del menor, que consignare en una cuenta que con tal propósito abriré a nombre de **JOAN CRISTINA BERRIO RIOS,** el día 30 de cada mes. Adicionado a lo anterior una cuota extra en el mes de junio y otra en diciembre.

3. **REGIMEN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

PRIMERO: Custodia compartida de los padres.

SEGUNDO: Cuidados personales a cargo de los padres.

TERCERO: el menor DAVID JOSE JINETE BERRIO, vivirá en la residencia de su madre JOAN CRISTINA BERRIO RIOS.

CUARTO: El menor **DAVID JOSE JINETE BERRIO,** podrá permanecer con su padre durante dos fines de semana cada mes, siempre que los turnos asignados por la empresa para la cual laboro me lo permitan, para la cual me desplazarse hasta el lugar de residencia de la madre los días viernes al final de la tarde o sábado a principio de la mañana, sujeto en todo caso a mi situación laboral.

QUINTO: El menor podrá disfrutar de la compañía de sus padres durante las fechas de su cumpleaños, para lo cual ellos se pondrán de acuerdo de tal manera que **DAVID JOSE JINETE BERRIO,** pueda compartir con el padre y la madre por espacio de tiempo similares, salvo que puedan acordar manejarlo de otra manera, sin afectar con el propósito de que el menor comparta con sus padres.

SEXTO: Las fechas especiales de diciembre serán alternadas, de tal manera que el menor comparta uno o más días de acuerdo con el número de los mismos en ese mes.

SEPTIMO: Los periodos vacacionales, serán compartidos por el menor **DAVID JOSE JINETE BERRIO,** en partes iguales con cada uno de los padres.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: A pesar de la intervención del conciliador y después de haber expuesto las partes presentes en la audiencia sus argumentos y pretensiones, no llegaron a ningún acuerdo, por lo que se expide la presente constancia y en consecuencia se devuelven los documentos allegados por las partes según lo preceptuado por el Art. 2 de la ley 640 de 2001. De conformidad con el Art. 35 de la Ley 640 del 2001, se entiende agotado el requisito de procedibilidad.

Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepciontalid@gmail.com – www.fundaciontalid.org

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

RESOLUCIÓN No. 0725 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 09130011131

ERLEN RICARDO MONTES AYOLA.
CONCILIADOR.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "TALID", con código # 09130011131del M. del I. y de J., hace constar que la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, se encuentra inscrita en el Libro de control de constancias bajo el Nº **1868** en el Folio # **004** del Libro 01 el día **13 de octubre de 2020**; Igualmente deja constancia que el **Dr. ERLEN RICARDO MONTES AYOLA**, se encuentra inscrito como conciliador en este centro bajo el Código Nº 11310035. Esta Constancia es suscrita bajo los parámetros de los decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

EDUARDO PARDO DAZA.
Director Ejecutivo "TALID" (E)



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1985**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-SEP-2003 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONA
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0500100-30124921-F-0030840396-20040513 **00736**04134P 01 151202796

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
30.840.396
NUMERO

BERRIO RIOS
APELLIDOS

JOAN CRISTINA
NOMBRES



FIRMA

Defensoria del Pueblo

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20200060062797231
Fecha radicado: 2020-10-19

Cartagena De Indias

Doctora
YURANIS COGOLLO CAPELA
Comisaria
Comisaria de Familia Localidad 3
Biblioteca Distrital Jorge Artel, Entrada al barrio El Socorro
Cartagena De Indias, Bolivar

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO -2020046084/MADH

Referencia: Solicitud de medidas de protección en caso de violencia intrafamiliar y de género

Respetada Dra. Cogollo:

En ejercicio de la acción defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1992, y demás normas complementarias, de manera más atenta solicitan medidas de protección y atención integral en favor de la señora **JULIA ROSA TORRES MIRANDA**, identificada con CC. 45.496.465 de Cartagena, quien viene siendo víctima de violencia intrafamiliar por parte de su expareja y padre de sus hijas.

La señora se contacta con la Defensoría en el mes de julio solicitando acompañamiento en razón a situaciones que aún se presentan con su ex pareja, de quien ha recibido violencia crónica y sistemática, con varias denuncias penales por violencia intrafamiliar, caso que además fue atendido en su entidad en el año 2017. Desde la Defensoría se asignó Defensor público para el proceso penal y se ofició a su entidad, pero en razón a que se encontraban en paro, la señora no pudo recibir las medidas de protección solicitadas.

La señora Julia Rosa comenta que este señor reside diagonal a su vivienda, y aunque ya no genera violencia física, lo sigue haciendo de manera psicológica, así como el conflicto por la vivienda, por ser patrimonio adquirido durante la convivencia. Afirma que este señor en el afán de incumplir los acuerdos establecidos en las entidades en relación a la cuota alimentaria de sus hijas menores, ha decidido que permanecer con las niñas en el día para que lo atiendan y le preparen los alimentos para él y su familia (compuesta por 5 hombres), así como algunas labores domésticas. Afirma además la señora que siente gran preocupación por la permanencia de sus hijas en ese lugar debido a que el abuelo paterno de las niñas tiene antecedentes de abuso sexual hacia menores, pero debido al temor que le tiene, ella no se atreve desafiar su orden, por lo que se considera pertinente revisar lo relacionado con cuota alimentaria y reglamentación de visitas.

Se volvió a recibir llamada de la señora Julia muy angustiada, ya que aunque logró salir de la vivienda y mudarse a otro sector, el señor la ubicó y se formó un problema por lo que llegó la Policía, afirma que el señor ha manipulado a sus hijas para que permanezcan con él, engañándolas con promesas de regalos, sin embargo, ella teme por la seguridad de sus hijas teniendo en cuenta los antecedentes familiares.

En razón a lo anteriormente expuesto y a que las condiciones de vulneración de los derechos de la señora en mención, agradecemos que en atención a lo establecido en la Ley 294 de 1996; así mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y de estatutos internacionales como las convenciones BELEM DO PARÁ y la CEDAW, en las que se obliga al Estado Colombiano a garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y acceder de manera efectiva a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección.

La señora Julia Rosa puede ser ubicada en el de Pasacaballos, calle principal, Tv 57, # 63 B -19 y puede ser contactada al número de teléfono celular # 3138461311.

Agradecemos el envío de su respuesta al correo bolivar@defensoria.gov.co, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, conformidad con la ley 24 de 1992.

Cordialmente,

1. 27 oct — 8.20 am
Dtfs. Miercoles. 28 oct. 2020
Horas 8:30 am.

R/fs Defensoria del Pueblo
28/oct/2020

Luis Eduardo Moreno Barreto
cel
304.43.66768

21.oct

Fecha : Octubre 19 2020, a las 2:37:26 pm
Codigo de Seguridad : 959efd2bb88a8d14a615affc4a04b43a
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Escaneado con CamScanner